Buletin



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarías á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.* categoria, 30 pesetas.—2.* categoria, 25.—3.* categoria, 20.—4.* categoria, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión ael importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarén oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 8 de Noviembre.).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 252.

Presentado en la Alcaldia de Villasarracino el vecino de aquella localidad Pedro Rodríguez Cobreces manifestando que el día 1.º del actual
desapareció del domicilio conyugal
su esposa Lucia González Cortés, de
46 años de edad, llevando solo consigo la ropa de vestir siguiente: falda
negra de percal, un mantón de abrigo
bastante usado, otro mantón con un
poco fleco, unas zapatillas de invierno en mal estado y no lleva cédula
personal.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á averiguar el paradero de la citada Lucía González Cortés para entregarla á su marido que la reclama.

Palencia 7 de Noviembre de 1914. El Gobernador,

El Gobernador, Luis Martinez Fernández.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

exposición.

SEÑOR: El Real decreto de 27 de Abril de 1914 señaló como plazo para la publicación de la nueva Demarcación notarial el de los seis meses siguientes á su promulgación. Esta previsión de tiempo no ha podido tener efectividad por la circunstancia de no haberse recibido todavía en este Ministerio algunes de los informes exigidos por las disposiciones vigentes á las Diputaciones y Audiencias Territoriales como base para los trabajos de la Dirección general de los Registros y del Notariado.

Ello pone al Ministro que suscribe en la necesidad de someter á V. M. la prórroga del tiempo indicado, determinándose en el adjunto proyecto de decreto el día último del año corriente como término para que la Dirección general de los Registros proponga la Demarcación en cuanto al número de Notarías y lugar de residencia de los Notarios, sin perjuicio de los ulteriores trámites de que dicha Demarcación ha de ser objeto antes de su definitiva publicación.

La necesidad de atender algunas reclamaciones de justicia, derivadas del mencionado Real decreto de 27 de Abril de 1914, en cuanto á determinar el promedio anual de instrumentos públicos que deba servir de base para fijar el número de Notarias en las poblaciones mayores de 30.000 habitantes; la conveniencia de acoger dentro del criterio definido en el artículo 3.º de aquella disposición las excepciones de la regla general que aconsejen no aplicarse en su integridad en aquellas poblaciones don-

de la no reducción ó el aumento del número de Notarias puedan afectar injustificadamente al problema de la decorosa subsistencia del Notario sin beneficio para el interés público; la oportunidad de aclarar las condiciones exigidas á los Notarios para las permutas, aconsejan los preceptos que integran el presente decreto, que sin alterar en su esencia lo anteriormente dispuesto, deja para el decreto fijado el lugar y número de las Notarias, la definitiva regulación del problema de las zonas notariales y del de las excedencias forzosas á la vista y con estudio de las reclamaciones que se han suscitado y del interés debido al público y al Notariado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decre-

Madrid 30 de Octubre de 1914.— SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga el plazo de seis meses que estableció el artículo 1.º del Real decreto de 27 de Abril de 1914 para la publicación de la Demarcación notarial. La Dirección general de los Registros y del Notariado propondrá antes del día 31 de Diciembre próximo el proyecto de Demarcación en cuanto al número de Notarias y punto de residencia de los Notarios.

Art. 2.º El promedio anual de instrumentos públicos á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 27

de Abril de 1914, se dividirá á los efectos de lo preceptuado en dicho artículo por 600 en las poblaciones mayores de 30.000 habitantes en su término municipal, según el último Censo oficial de población.

No obstante lo dispuesto en las reglas del mencionado artículo 3.º y en el párrafo anterior, al efectuarse la Demarcación podrá justificadamente aumentarse ó disminuirse el número de las Notarías que resulten, según dicha regla, cuando el aumento ó disminución estén aconsejados por las especiales circunstancias de la vida económica y de la contratación relacionadas con la decorosa subsistencia del Notario.

Art. 3.º El número 5.º del artículo 26 de dicho Real decreto, se modifica en la forma siguiente:

«Que cuando la diferencia de edad sea mayor, el exceso de folios del protocolo del Notario que mayor número tenga, no pase del 30 por 100 del total de folios del protocolo de número menor.

»Para hacer el cómputo prevenido en el párrafo anterior, se tomarán los tres años últimos en que las Notarias hayan estado servidas, entendiéndose así cuando lo hubieran sido por nueve meses cada año, y aplicándose, en su caso, lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912.»

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos catorce.— ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Dato.

(Gaceta del día 29 de Octubre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

SUBSECRETARIA.

SECCION CENTRAL-PERSONAL.

Escalafón general de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, formado en cumplimiento de la ley de 14 de Abril de 1908, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación, y cerrado en 31 de Agosto último. (Continuación.)

Núm.° en la clase.	NOMBRES.	PROVINCIA. DE SU NATURALEZA.	I	FECHA DEL NACIMIENTO.		AÑOS de eded	Antigüedad determinada con- forme á la ley de 14 de Abril de 1908, por el mayor tiempo de servicio en la clase y ramo de Gobernación.			TOTAL EN			EFECTIVO RVICIOS. TOTAL AL ESTADO.			DESTINOS.	OBSERVACIONES.
20 21 22 23	D. José Fernández Caballero. Pablo Fernández Belmonte. José Fernández Bustelo. Santiago Satorre y Grau.	Albacete	31 13	Julio Febrero	1878 1857	36 57	7 7 7	Meses. 11 10 8	Dias. 1 15 25	7 11 7	11 5 8	1 19 25	7 19 7	11 5 8	1 19 25	Ministerio	
24 25 26 27 28 29 30	Adalberto Garcia Vázquez Eduardo Ochoa y Martinez de Azagra Baldomero Montoya y Tejada Vicente Rodríguez y Campo Redondo Modesto Medina Rosales Ibáñez Enrique Tomasich de Barrés	Zaragoza. Orense. Navarra. Córdoba Sevilla. Valladolid. Madrid	15 26 17 11 5 11	Octubre Diciembre Marzo Mayo Abril Junio Julio	1878 1874 1878 1878 1862 1866	35 47 40 36 36 52 48	77777777	6 5 5 5 3 3	10 4 1 * 7	10 7 7 11 7 19 11	9000	25 27 4 1 11 5	30.300	4 5 5	27 4 1 11 5	Barcelona	
31 32 33 34 35 36 37 38	Sixto González Vallarino y G. de Mendoza Emilio de Villa-Ceballos y López Domingo Candevilla Casas Julio Puyol y Alonso Rafael Salazar Conesa Santiago Garijo y Goñi. José Calvo Sanz Ricardo Dessi Martos.	Santander Zaragoza León Murcia Navarra Valladolid	18 15 29 25 19	Diciembre Junio Idem Agosto Julio Enero.	1874 1873 1865 1873 1868 1882	39 41 49 41 46 32	777776	3 1 1 1 10	6 8 9 6 17	7777796	10	6 8 9 10 17	6	10	26 8 9 26 17	Idem	
39 40 41 42	Leopoldo Martínez de Diego Juan Guillén Sotelo. Felipe Ortega Alonso Antonio Rué Arbonés. Antonio Flores Otero	Valladolid	30 11 27 18	Mayo	1870 1874 1850 1852	44 39 64 61	6 6 5	10 7 4 1 8	1 4 15	12 6 25 20	9 4 3 10	20 4 17 29	12 6 25 25	9 4 3 10	20 4 17 18	Sevilla. Ministerio. Granada Teruel Estación Sanitaria de Barcelona.	
44 45 46 47 48 49 50 51 52 54	Gumersindo Polo Cobarruvias. Eduardo Cobos Morcillo Marciano Zurita Rodríguez. Emilio Sáenz López y Juarreros. Luís Villarreal Truán. Fernando Valdés Alaiz. Jorge Palomino Gómez. Rogelio Hidalgo Díaz. Jaime Fiol y Ribas. Alfredo Espantaleón Molina. Pedro Nadal Rosell.	Burgos. Granada Palencia Logrofio. Madrid. Murcia Madrid. Burgos. Baleares. Jaen	13 13 2 14 27 15 25 20 22 8	Enero. Noviembre. Idem. Octubre. Abril Junio Idem. Septiembre. Idem. Agosto.	1858 1844 1884 1874 1885 1875 1886 1876 1881 1872	56 69 29 39 29 39 31 43 43 42	555555555555	88766666655	26 16 16 14 10 8 22 16	18 25 7 5 5 5 5 5 5 5	1	16 16 14 10 8 3	18 27 7 5 5	1 6 6 6 6 6 6 5	29 16 16 14 10 8 22	Ministerio Estación Sanitaria de Vigo Idem de Bilbao Ministerio Logroño La Coruña Zamora Ministerio Vizcaya Tarragona Ministerio Hospital del Rey en Tole	
55 56 57 58 59 60 61 62	Manuel Castresana y Madreñal. Cárlos Trejo é Inojal. Enrique Sánchez Gutiérrez. Santos González Trillo. Alfonso Armengol y Díaz del Castillo. Daniel Díaz Valle. Gregorio de Pereda Ugarte. Demetrio Feijoó Mantilla.	Cádiz	. 3 4 9 10 21 15 9	Enero Noviembre Agosto Febrero Mayo Enero Mayo	1854 1854 1856 1856 1876 1876	60 29 59 58 27 39 35	5 4 4 4 4 4 4 3	8 7 4 4 2 10	14 22 13 15 12 28 18	15 4 22 8 4	,	12 22 16 12 12 18	15 4 22 8 4 15 4 21	2 8 7 3 4	12 22 16 12 12 18	do Guipúzcoa Ministerio Toledo Ministerio Idem Cádiz Valladolid Pontevedra	

63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 81 82 83 84 85 86 89 90 91 92	José A. Aguirre y Martínez Valdivielso Salvador Díaz Berrio López. Ramón Benavides y Maurrell Rafael Santiago y Alarcón Canales Eduardo Alvarez de Toledo Angel García Retortillo Gonzalo Alvarez Mallo Rafael Martínez del Cerro. Manuel Pérez Ituarte Eugenio de Ezpeleta y Romeo Santos Asurmendi Jaurrieta. Agustín de Torres y Martínez Julio Corona Berenguer José Picazo y Cuartero. Jesús Luís Ablanedo y Fandiño Pedro Villoslada Peichalup José Fluxá Fiol Luís Brun y López Ruíz Anacleto Marín Aldea Juan de Madariaga y Bernaldo de Quirós Jesús Gracia Molina. Enrique García Montero Remigio Ramírez y Menéndez Juan Bautista Fournier Díaz Fernando Tallón Cantero Fernando de la Fuente Blanco Manuel Barahona Mugüerza. Wenceslao Roldán Carrillo. Manuel Gil Bardagí Luís González Bustos.	Madrid Alava Ciudad Real León. Madrid. Idem. Cádiz. La Coruña. Navarra Idem Málaga Alicante Albacete Oviedo. Córdoba Baleares Madrid Logroño. Madrid Zaragoza Palencia. Madrid Avila Córdoba Navarra Cádiz.	13 25 30 7 25 4 6 9 6 8 10 4 1 23 8 7 23 11 1 19 20 17 19 6 2 4 7 7 19 6 2 14 7	Idem. Enero. Diciembre. Junio. Febrero. Enero. Noviembre. Septiembre. Idem. Febrero. Septiembre. Junio. Diciembre. Junio. Agosto. Julio. Agosto. Diciembre. Idem. Agosto. Diciembre. Octubre. Julio. Agosto. Diciembre. Adosto. Diciembre. Adosto. Diciembre. Agosto. Diciembre. Abril. Julio. Diciembre. Abril. Julio. Diciembre. Marzo. Febrero.	1876 1883 1884 1867 1871 1875 1875 1866 1857 1847 1863 1879 1884 1879 1886 1879 1886 1889 1888 1888 1888 1888 1888 188	38 31 29 43 33 43 43 43 43 43 43 43 43 43 43 43	333322222222211111111111111111111111111	1 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 1	8 19 9 26 24 15 28 8 29 27 12 10 10 10 10 10 10 10 10	3 3 3 3 3 3 12 4 3 23 6 4 11 2 1 11 10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2 1 1 3 4 1 0 1 5 4 8 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	23 17 8 11 10 12 10 4 * 6 5 * 7 13 10	333352435741121 1110111111111111111111111111111111	2 1 1 1 3 6 3 6 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 1 1 1	8, 19, 9, 11, 12, 10, 10, 12, 10, 10, 10, 10, 10, 15, 10, 15, 15, 10, 15, 15, 10, 15, 15, 10, 15, 15, 10, 10, 10, 10, 10, 10, 10, 10, 10, 10	Ministerio Idem Barcelona Cáceres Ministerio Idem. Idem Almería Orense Ministerio Lugo Soria Gerona Ministerio Oviedo Córdoba Ministerio Idem. Zaragoza Gobierno de Madrid Segovia Gobierno de Madrid Avila Ministerio Canarias Idem Jaen Albacete Instituto de Higiene de Alfonso XIII Estación Sanitaria de Santa	Electo.		
93 94	José Ignacio Alberti Gómez	Granada	31	Julio	1877	37	>	>	16	10	10	18	10	10	18	Cruz de Tenerife Ministerio		,	
95 96	Mariano Serrano y Gerardo de las Casas	Madrid	6	Febrero	1887	33 27	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Lérida Navarra	Electo.		
J O		•	,	•	>	>	* >	>	۵	*	>	>	>	*	>			>	
4	EXCEDENTE.	_											E.					(195)	
1	D. José Ramos Cerviño	Orense	11	Noviembre	1878	35	8	1	23	8	1	23	8	1	23	>	•	19 de Agost	to de
	CESANTES.]]						1913.		
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	D. Celestino Alba Villanueva. Braulio Ortíz Ibáñez Marín Fernández López Leopoldo Salgues y Alvarez Losada Joaquín Mena Sarasate Prudencio Rodríguez Chamorro. Fernando de León Huerta y Salazar Pedro A. Bauzá y Bennasar Miguel Alvarez Montesinos Dario de Mata González Antonio García Espinosa Ricardo Vázquez Illa Sabatar Isidoro Llull y de la Muela. Eloy Campos Anaya Guillermo Gullón y García Prieto Cirilo Tejerina Bregel. José María Rodríguez Villamil y López Ramón María Sánchez Gómez Ramón Cavestany y Sánchez Silva Octavio Avila y Cantó. Enrique Llamas Llamazares Jerónimo Camarón de Paz	Logroño. Zamora La Coruña. Navarra. Zamora Canarias Baleares Zaragoza León. Valladolid (Cuba) Córdoba. Madrid. Palencia Oviedo. Valladolid. Sevilla. Alicante. León.	25 6 14 13 28 5 4 3 3 3 3 3 1 3 1 3 1 2 3 2 3 2 4 3 2 3 2 4 3 2 3 2 3 4 3 4 3	Marzo Octubre Febrero Diciembre Junio Junio Enero Marzo Enero Abril Octubre Agosto. Julio Abril	1858 1860 1883 1884 1862 1865 1870 1868 1868 1864 1874 1881 1885 1856 1874	50 54 30 40 52 49 44 34 47 50 40	751111111111111111111111111111111111111	11 11 11	27 20 25 11 7 5 10 5 5 15 19 10 10 14 12 10 14	>	11 11 11 11	29 14 25 17 5 16 5 5 28 9 13 10 14 12 10 14	1 3 >	11 99 83 76 65 55 42 11 11 11 11	14 25 11 7 24 16 5 5 9 13 5 7 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Huesca Avila León Ministerio Zaragoza Almería Sevilla Baleares Tarragona Alava Palencia Ministerio Idem Albacete Ministerio Idem Orense Ministerio Gerona Idem León Delegación del Gobierno en Cartagena			

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Septiembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Octubre, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cuarenta céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas noventa y seis céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas veinticuatro céntimos.

Litro de vino, treinta y siete céntimos.

Kilógramo de carne de vaca, una peseta treinta y tres céntimos.

Kilógramo de carne de carnero, una peseta trece céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mos á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintitres de Octubre de mil novecientos catorce. - El Vicepresidente de la Comisión, García Muñoz Jalón. - El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los viveres en el mes de Septiembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Octubre en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiocho céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilógramos, ochenta y un céntimos.

Ración de paja de seis kilógramos, catorce céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintitres de Octubre de mil novecientos catorce.—El Vicepresidente de la Comisión, García Muñoz Jalón.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Aguirre y Zorrilla, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Leopoldo Mediavilla Olea, vecino de Celada de Roblecedo, según cédula personal número 187 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas cincuenta y siete minutos de la mañana del día 5 de Noviembre de 1914 solicitud del registro de veinte pertenencias para la mina titulada «Perniana», número 2.110, de mineral de carbón, sita en término de Celada de Roblecedo, al sitio llamado Valleja del Soto; lindante por N. con el Monte Alto y Mata-Corva y por S. y O. fincas particulares.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un socabón que dista de la boca-mina como unos 50 metros al S., desde donde se medirán al S. 200 metros, y se colocará la primera estaca; de ésta al E. 200 metros y se colocará la segunda; de ésta al N. 700 metros, colocándose la tercera; de ésta al O. 200 metros, colocándose la cuarta; de ésta al S. 400 metros, colocándose la quinta; de ésta al O. 300 metros, colocándose la sexta; de ésta al S. 100 metros, colocándose la séptima, y de ésta al punto de partida se medirán 300 metros ó los que sean necesarios para cerrar el perimetro de dichas pertenencias. Se tendrá por base á la demarcación el Norte verdadero.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Goberdador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 7 de Noviembre de 1914. —El Ingeniero Jefe, Ramón Aguirre.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAYERA, 15.º DE CABALLERÍA.

El 17 del corriente, á las once, se venderán en pública subasta seis caballos de desecho de este Regimiento, en el Cuartel de San Fernando de esta plaza. El importe de este anuncio será de cargo de los licitadores.

Palencia 6 de Noviembre de 1914.

—El Comandante Mayor, Emilio de Rueda. — V.º B.º—El Coronel, Enciso.

2-8

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARCILLA.

TARIFA de los artículos que acordó gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 24 del actual para cubrir el déficit de 3.366'90 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	PRECIO medio. ————————————————————————————————————		calculado durante	Producto anual. Ptas. Cts.
Paja de cereales Leñas de todas clases	100 kilos Idem	2 *	» 50 » 50	4730 2003'80	2365 » 1001 90-
	\mathbf{T}_{0}	3366 90			

Lo que se hace público por término de quince días según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Marcilla 26 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Estéban Diez.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

Monzón.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término para el próximo año de 1915, se halla de maniliesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Monzón 5 de Noviembre de 1914. —El Alcalde, Licerio Gutiérrez.

Ampudia.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los plazos que determinan los Reglamentos respectivos, el repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria, el de urbana y matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo año de 1915, al objeto de que puedan ser examinados y promoverse por los contribuyentes en ellos comprendidos las reclamaciones que conceptúen justas, pues pasados dichos plazos no serán admitidas las que se presentaren.

Ampudia 3 de Noviembre de 1914.

—El Alcalde, Eduardo Tovar.—Por su mandado.—Angel Santos, Secretario.

Villanueva de Henares.

Formados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial en este Ayuntamiento para el próximo año de 1915, quedan de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de ocho días los dos primeros documentos y por diez días el último, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva de Henares 4 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Jacinto Humada.

Boada de Campos.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito ha confeccionado el repartimiento de rústica y pecuaria para el inmediato año de 1915 y estará de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaria para su examen y reclamaciones reglamentarias, siendo contables los días desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Boada de Campos 3 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Cesáreo Alon-

Velilla de Guardo.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, lista cobratoria de edificios y solares y la matrícula de industrial de este distrito para el próximo año de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de oir las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Velilla de Guardo 4 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Nemesio Mayordomo.

Amayuelas de Abajo.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal para el
próximo año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría
del mismo por espacio de ocho días,
á fin de que puedan ser examinados y
hacer las reclamaciones oportunas.

Amayuelas de Abajo 4 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.